

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 8 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1081941, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat, en la que se indica lo siguiente:

*"Estimados/-as técnicos/-as Me pongo en contacto con ustedes para solicitar información sobre los distintos premios, sellos y galardones que desde su Conselleria se otorgan a los municipios de la comunidad valenciana. Necesito esta información con relación al proceso de investigación para mi Trabajo de Fin de Máster (TFM) en Desarrollo Local. Estoy interesado en conocer todas las convocatorias de premios que realizan las consellerías de la comunidad valenciana destinadas a los municipios, con el objetivo de analizar esta forma de promoción del desarrollo local y su distribución en el territorio valenciano. Agradecería si pudieran proporcionarme la siguiente información sobre los premios, sellos y galardones destinados a municipios: Nombre del premio/sello/galardón Área temática Número de ediciones del premio Organismo promotor de la convocatoria Les agradecería su colaboración en esta tarea y quedo a la espera de su respuesta. Si necesitan más información o tienen alguna duda, no duden en contactarme. Aprovecho la ocasión para expresarles mi agradecimiento anticipado por su tiempo y esfuerzo en ayudarme en esta tarea. Atentamente, Juan Pablo Serra Plasencia Universidad de Valencia"*

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 23 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, establece que el órgano competente para resolver es SUBSECRETARÍA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni

contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, en los siguientes términos:

Se informa al solicitante que estamos ante un supuesto de publicidad activa. Así, en cuanto a los premios y distintivos otorgados por esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se informa a la persona interesada que esta información está a su disposición en el buscador del Diari Oficial de la Generalitat València ("DOGV"), al que puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://dogv.gva.es/va/ajudes-subvencions-i-premis>

Además, en el Buscador de Subvenciones del Portal de Transparencia de la Generalitat "GVAOberta" también puede encontrar la información correspondiente a las diferentes ayudas y subvenciones que esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el resto de consellerias concede anualmente.

Esta información se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/va/buscador-de-subvencions>.

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- [Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.](#)
- [Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.](#)

**Tercero.** Notificar a la persona interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

SUBSECRETARIO